



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

El Oficio N° 086-2019-GRA/SGFPI, registrado con CUT: 00013869-2019 e ingresado al SERFOR con fecha 22 de marzo de 2019, conteniendo la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** (en adelante, el administrado), identificado con R.U.C. N° 20498390570, representada por el señor Edi Rolando Ocharán Jiménez¹, Carta N° 0196-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, Oficio N° 87-2020- GRA/GRI/SGFPI, Oficio N° 023-2020-GRA/SGFPI, Oficio N° 297-2020-GRA/SGFPI y el Informe Técnico N° D000108-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 26 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 086-2019-GRA/SGFPI, registrado con CUT: 00013869-2019 e ingresado al SERFOR con fecha 22 de marzo de 2019, el administrado solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la línea base biológica para el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del Proyecto: *“Mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola optimizando los recursos hídricos de la Sub Cuenca del río Arma, Condesuyos-Arequipa”*, a realizarse en la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.
2. Mediante Carta N° 0196-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF notificada con fecha 30 de abril de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió al administrado seis (6) observaciones referidas a cumplimiento de requisitos y aspectos técnicos sobre el plan de trabajo, siendo estas: 1) remitir la vigencia de poder; 2) justificar la experiencia requerida de Willy Elías Aquino Torres para la evaluación de flora y de José Alfredo Segovia Pacheco para la evaluación de fauna terrestre; 3) remitir el consentimiento informado previo para realizar el levantamiento de información del conocimiento de uso de la flora y fauna, según corresponda; 4) presentar la autorización de ingreso a territorios comunales a fin de realizar las evaluaciones en las estaciones de muestreo; v) reestructurar el cronograma.
3. Mediante Oficio N° 87-2020- GRA/GRI/SGFPI, registrado el 6 de enero de 2020, el administrado remitió el levantamiento de observaciones para la evaluación correspondiente.

¹Edi Rolando Ocharán Jiménez, identificado con DNI N° 41115179, concluyó su designación, y en su lugar fue designado el Arq. Walter Mario Chirinos Jahnsen mediante Resolución Gerencial General Regional N° 368-2019-GRA/GGR.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

4. Mediante Oficio N° 023-2020-GRA/SGFPI y Oficio N° 297-2020-GRA/SGFPI, registrado el 20 de febrero de 2020 y el 24 de julio de 2020, respectivamente; el administrado remitió información complementaria del levantamiento de observaciones a fin de realizar precisiones relacionadas al plan de trabajo, con lo cual subsana las observaciones emitidas por esta dirección.

II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
2. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
3. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias², el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
3. Numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal.
4. Numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.

² Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
2. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
3. El inciso a) del artículo 3° de dicha Ley, establece que se consideran actividades forestales y de fauna silvestre entre otros, la administración, investigación, conservación, protección, monitoreo, restauración, evaluación, manejo, aprovechamiento, poblamiento, repoblamiento y mejoramiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
4. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
5. El artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen que el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
6. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley 29763 y sus Reglamentos.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, así como el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Fauna Silvestre, establecen los requisitos³ para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. A través del Informe Técnico N° D000108-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 26 de agosto de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental presentada por el administrado, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y con el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI; recomendándose la aprobación de la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para realizar en dos temporadas de evaluación, el levantamiento de información de flora y fauna silvestre para la línea base biológica para el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIASd) del Proyecto *“Mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola optimizando los recursos hídricos de la Sub Cuenca del río Arma, Condesuyos-Arequipa”*, ubicado dentro de las comunidades campesinas de Huamanmarca Ochuro Tumpullo, Uchumire, Acchaimarca y Huassca, situación que requiere pronunciamiento; así como, fuera de territorios comunales, Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento; a desarrollarse en la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa

VII. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, el administrado se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

³ El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Numeral 28 del ANEXO 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- b. Plan de Trabajo.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, identificada con R.U.C. N° 20498390570, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-0102**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- El **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, deberá realizar el estudio del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental autorizado, para ejecutar la línea base biológica del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIAsd) del Proyecto “*Mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola optimizando los recursos hídricos de la Sub Cuenca del río Arma, Condesuyos-Arequipa*”, ubicado dentro de las comunidades campesinas de Huamanmarca Ochuro Tumpullo, Uchumire, Acchaimarca y Huassca, así como fuera de territorios comunales, Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento, conforme a las coordenadas señaladas en el **ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por el administrado, conforme la relación adjunta en el **ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- El administrado se encuentra sujeta al cumplimiento del plan de trabajo y plazo contenido en su solicitud, durante el período de ocho (8) meses, el cual incluye dos ingresos a campo, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

- ✓ La colecta de máximo dos (2) muestras para herbario por especie de flora silvestre por estación de muestreo, siempre y cuando la identificación no sea posible en campo; excluyéndose la colecta de especies de flora listadas en el D.S. N° 043-2006-AG y en los Apéndices de la CITES.
- ✓ Para el caso de ejemplares de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores y aves (redes) se efectuará la captura temporal. Para el caso de aves (puntos de conteo) y mamíferos mayores, estos serán identificados *in situ* (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal. En el caso de anfibios y reptiles se realizará la colecta de hasta dos (2) ejemplares por especie por estación de muestreo, en el caso de no lograr la identificación *in situ*, así como la captura temporal; excluyéndose para la colecta de especies de fauna listadas en el D.S. N° 004-2014-MINAGRI y en los Apéndices de la CITES.

Artículo 5.- El administrado se encuentra obligado a:

- a) Contar con la autorización expresa de la comunidad, mediante acta de asamblea comunal, en caso requiera realizar la investigación científica dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas. En caso requiera el ingreso a predios privados, necesita el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer muestras biológicas de flora, anfibios y reptiles no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora, reptiles y anfibios en una institución científica



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.

- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (1) versión digital del Informe Final (al término del estudio) en idioma español como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Asimismo, incluir los datos de colecta de cada espécimen. El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentran en el **ANEXO 3** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d), no deberá ser mayor a los seis (6) meses al vencimiento de la presente autorización.
- f) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades forestales", establecidas en los numerales 8, 9, 10 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0117-2020-MINAGRI, de fecha 10 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6.- El administrado se compromete a:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- b) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa del SERFOR, el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dicha ATFFS podrá acompañarlo durante la toma de datos o verificaciones en caso lo considere necesario, para lo cual la empresa deberá brindar las facilidades del caso.
- c) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- d) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

autorización concedida.

- e) El titular y el equipo de especialistas deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarias para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7.- Con la finalidad de realizar exportación del material colectado, el administrado o miembros del equipo identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

Artículo 8.- El administrado deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 9.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por El administrado y/o investigadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto.

Artículo 10.- Notificar la presente resolución al **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa del SERFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 1. Coordenadas referenciales de las estaciones de muestreo de flora y fauna silvestre

Estación de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18		Formación vegetal	Comunidad Campesina
	Este	Norte		
EMB-01	739173	8292980	Pajonal altoandino (Pj)	-
EMB-02	736660	8286038	Matorral altoandina (Ma)	CC. Acchaimarca
EMB-03	732833	8281518	Bofedal altoandina (Bo)	CC. Huassca
EMB-04	730787	8276551	Bosque relicto altoandino (Br-al)	CC. Huassca
EMB-05	731758	8268024	Bosque relicto altoandino (Br-al)	CC. Uchumire
EMB-06	738743	8265238	Bofedal altoandina (Bo)	CC. Huamanmarca Tumpullo Ochuro
EMB-07	739472	8261886	Pajonal altoandina (Pj)	CC. Huamanmarca Tumpullo Ochuro
EMB-08	729630	8277395	Agricultura costero y andina (Agri)	CC. Huassca
EMB-09	726536	8279141	Matorral altoandino (Ma)	CC. Huassca



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 2. Personal responsable de la evaluación biológica

Nombres y Apellidos	Participación en el proyecto	DNI N°
José Antonio Mosquera Chalán	Responsable del Proyecto	18857625
Fernando León Llanos	Especialista en Ornitología	42858791
Manuel Fashe Raymundo	Especialista en Herpetología	10657986
Jackelyn Huallpa Chávez	Especialista en Flora	44309969
Gino Renzo Burneo Mayo	Especialista en Mastozoología	10543444



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (FINAL)

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, El administrado deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Autorización.d. Autores.e. Institución.f. Fechas de evaluación.g. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).h. Marco teórico.i. Material y Métodos.j. Resultados.k. Discusión.l. Conclusiones.m. Bibliografía.n. Anexos |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio del patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).